

SECRETARÍA: Bogotá D.C. 28 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00155** de LUIS AMED ARENAS BERNAL contra COLPENSIONES, Informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada, así como resolver lo concerniente a la sucesión procesal por el fallecimiento del ejecutante y la renuncia al poder por parte de la apoderada de Colpensiones. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C.dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que con auto del 3 de febrero de 2022, se suspendió la audiencia programada para la resolución de excepciones propuestas y en su lugar se requirió al abogado de la parte ejecutante, para que allegara registro civil de defunción de LUIS AMED ARENAS BERNAL, e informara los herederos determinados de este, así como si existe juicio alguno de sucesión.

Revisadas las diligencias, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante a través de memorial que obra a folio 40 del expediente, solicitó tener como sucesores procesales por el fallecimiento de LUIS AMED ARENAS BERNAL, acreditada con registro civil de defunción (fl. 40 vuelto), a MARÍA FERNANDA CRISTANCHO MÁRQUEZ, en condición de compañera permanente, conforme declaraciones con fines extraprocesales rendidas ante notario, sobre la convivencia que mantuvieron en unión libre (fl. 42 vuelto a 44), y certificación de afiliación a la EPS en condición de beneficiaria del causante, desde el 30 de mayo de 2008 (fl. 44 vuelto). Igualmente a su hijo GUSTAVO ADOLFO ARENAS FAURA, con base en el registro civil de nacimiento que obra a folio 41 vuelto. Además indicó que María Fernanda Cristancho, aseguró que no se ha iniciado trámite alguno de sucesión.

Atendiendo a lo anterior y que se encuentran acreditadas las condiciones del artículo 68 del Código General del Proceso, es por lo que se tendrá MARÍA FERNANDA CRISTANCHO MÁRQUEZ y GUSTAVO ADOLFO ARENAS FAURA, para todos los efectos como **SUCESORES PROCESALES** de **LUIS AMED ARENAS BERNAL (Q.E.P.D.)**, advirtiéndole que conforme el artículo 70 del C.G.P. los sucesores procesales toman el proceso en el estado en el que se encuentra en el momento de su intervención.

Finalmente se aceptará la renuncia del poder de sustitución otorgado a la doctora Nancy Johanna Hernández Morales, en representación de Colpensiones.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA SUCESIÓN PROCESAL por la muerte del ejecutante **LUIS AMED ARENAS BERNAL**, quien concurría al proceso a través de apoderado.

SEGUNDO. - TÉNGASE a MARÍA FERNANDA CRISTANCHO MÁRQUEZ y GUSTAVO ADOLFO ARENAS FAURA, para todos los efectos como herederos determinados de **LUIS AMED ARENAS BERNAL**.

TERCERO. - La abogada NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES presentó renuncia al poder a ella sustituido (fls. 26 a 30). De manera que se **ACEPTA** la renuncia del mandato para la representación de **COLPENSIONES**, en atención a que se le dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., advirtiendo, que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

CUARTO. - Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutante, se **CITA** a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. a la hora de las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, con el sistema de oralidad implementados para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que deberán comparecer el ejecutante y la ejecutada con sus representantes legales y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, y de ser posible será emitida la sentencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como que deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y

hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO j1ato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO
NUMERO 10 FIJADO HOY 03 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb27f198d057a7b751e1218268f13c8d541784055a3c2f093b692adc2d75e9ce**

Documento generado en 02/02/2023 08:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>